

010001



Tribunal de Arbitraje y Escalafón
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO



SETAE

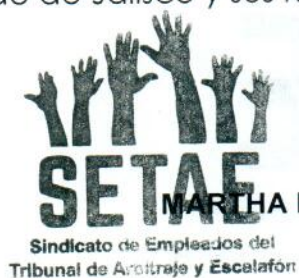
Sindicato de Empleados del
Tribunal de Arbitraje y Escalafón

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE JALISCO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



Martha Patricia Rodríguez Zavala Secretario General, Salvador Ramírez Rodríguez Secretario Ejecutivo y Organización, María Cristina García Siordia Secretario de Actas y Acuerdos, del Sindicato de Empleados del Tribunal de Arbitraje y Escalafón (SETAE) autorizamos los presentes documentos que concuerden fielmente con sus originales que se localizan en nuestros archivos sindicales, lo anterior conforme al artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria a la ley de Servidores públicos del estado de Jalisco y sus Municipios



MARTHA PATRICIA RODRÍGUEZ ZAVALA

Secretario General



SALVADOR RAMÍREZ RODRÍGUEZ

Secretario Ejecutivo y Organización



MARÍA CRISTINA GARCÍA SIORDIA

Secretario de Actas y Acuerdos

Contenido

TÍTULO I 3

 CAPÍTULO I 3

 DISPOSICIONES GENERALES 3

 CAPÍTULO II 5

 SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE Y DE CONFIANZA 5

 CAPÍTULO III 5

TÍTULO II 7

 CAPÍTULO I 7

 DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN 7

 CAPÍTULO II 8

 DE LOS SUELDOS Y PRESTACIONES 8

 CAPÍTULO III 9

 DE LA JORNADA DE TRABAJO 9

 CAPÍTULO IV 9

 DE LA ASISTENCIA 9

 CAPÍTULO V 10

 DE LA CALIDAD E INTENSIDAD DEL TRABAJO 10

TÍTULO III 10

 CAPÍTULO ÚNICO 10

 DE LOS DESCANSOS, VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS 10

 DÍAS DE DESCANSO 10

 VACACIONES 11

 PERMISOS 11

 LICENCIAS CON GOCE Y SIN GOSE DE SUELDO 13

TÍTULO IV 14

 CAPÍTULO I 14

 DE LA PREVISIÓN, HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO 14

 CAPÍTULO II 14

 DE LOS RIESGOS DE TRABAJO 14



Martha Patricia Rodríguez Zavala Secretario General, Salvador Ramírez Rodríguez Secretario Ejecutivo y Organización, María Cristina García Siordia Secretario de Actas y Acuerdos, del Sindicato de, Empleados del Tribunal de Arbitraje y Escalafón (SETAE) autorizamos los presentes documentos que concuerden fielmente con sus originales que se localizan en nuestros archivos sindicales, lo anterior conforme al artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria a la ley de Servidores públicos del estado de Jalisco y sus Municipios



MARTHA PATRICIA RODRIGUEZ ZAVALA

Secretario General

SALVADOR RAMÍREZ RODRÍGUEZ

Secretario Ejecutivo y Organización

MARÍA CRISTINA GARCIA SIORDIA

Secretario de Actas y Acuerdos

TÍTULO V 15

 CAPÍTULO I 15

 DERECHOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL 15

 CAPÍTULO II 16

 OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL 16

 CAPÍTULO III 17

 OBLIGACIONES DEL TRIBUNAL 17

TÍTULO VI 19

 CAPÍTULO I 19

 DE LAS COMISIONES MIXTAS 19

 CAPÍTULO II 20

 DEL ESCALAFÓN 20

 Conceptos 21

TÍTULO VII 21

 CAPÍTULO ÚNICO 21

 DE LAS CAUSAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS 21

TÍTULO VIII 22

 CAPÍTULO ÚNICO 22

 DE LAS OBLIGACIONES DEL TRIBUNAL CON EL SINDICATO 22

ARTÍCULOS TRANSITORIOS 23

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

CONTRATO COLECTIVO
DE TRABAJO
ARCHIVO Y REGISTRO DE
ASOCIACIONES DE LA JUNTA LOCAL
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
DEL ESTADO DE JALISCO



Martha Patricia Rodríguez Zavala Secretario General, Salvador Ramírez Rodríguez Secretario Ejecutivo y Organización, María Cristina García Siordia Secretario de Actas y Acuerdos, del Sindicato de, Empleados del Tribunal de Arbitraje y Escalafón (SETAE) autorizamos los presentes documentos que concuerden fielmente con sus originales que se localizan en nuestros archivos sindicales, lo anterior conforme al artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria a la ley de Servidores públicos del estado de Jalisco y sus Municipios



MARTHA PATRICIA RODRÍGUEZ ZAVALA
Sindicato de Empleados del
Tribunal de Arbitraje y Escalafón

Secretario General

SALVADOR RAMÍREZ RODRÍGUEZ

Secretario Ejecutivo y Organización

MARÍA CRISTINA GARCÍA SIORDIA

Secretario de Actas y Acuerdos

TÍTULO I

CAPÍTULO I

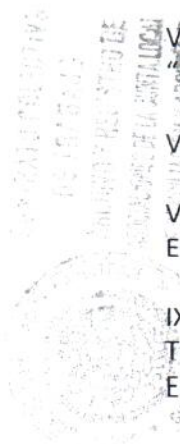
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- En ejercicio de las facultades que confieren el artículo 24 y 56 fracción IX de la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Presidente del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, tomando en cuenta la opinión del sindicato de trabajadores de la propia institución, tienen a bien expedir las presentes Condiciones Generales de Trabajo.

ARTÍCULO 2.- Las presentes Condiciones Generales de Trabajo son de observancia obligatoria para los funcionarios y los servidores públicos del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco y tienen por objeto establecer las disposiciones reglamentarias que rijan el buen funcionamiento interno del Tribunal mediante la fijación de las presentes Condiciones Generales de trabajo entre el personal de base y los funcionarios de la misma dependencia; lo anterior en términos establecidos por los artículos 24 y 89 de la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de estas condiciones generales de trabajo, los órganos y normatividades que se mencionan, tendrán la siguiente denominación:

- I.- EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE JALISCO, como "EL TRIBUNAL".
- II.- EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE JALISCO, como "EL TITULAR".
- III.- EL PLENO DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE JALISCO, como "EL PLENO".
- IV.- LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE JALISCO como "LOS SERVIDORES PÚBLICOS".
- V.- EL SINDICATO DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE JALISCO, como "EL SINDICATO".
- VI.- LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, como "LA LEY".
- VII.- LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, COMO "LA DIRECCIÓN".
- VIII.- LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE JALISCO, COMO "LAS CONDICIONES".
- IX.- LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN Y CAPACITACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE JALISCO, COMO "LA COMISIÓN DE ESCALAFÓN".



X

Handwritten signatures and initials are present on the right side of the page, including a large signature at the top right and several smaller ones below it.

Martha Patricia Rodríguez Zavala Secretario General, Salvador Ramírez Rodríguez Secretario Ejecutivo y Organización, María Cristina García Siordia Secretario de Actas y Acuerdos, del Sindicato de Empleados del Tribunal de Arbitraje y Escalafón (SETAE) autorizamos los presentes documentos que concuerden fielmente con sus originales que se localizan en nuestros archivos sindicales, lo anterior conforme al artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria a la ley de Servidores públicos del estado de Jalisco y sus Municipios




MARTHA PATRICIA RODRÍGUEZ ZAVALA

Secretario General


SALVADOR RAMÍREZ RODRÍGUEZ

Secretario Ejecutivo y Organización


MARÍA CRISTINA GARCÍA SIORDIA

Secretario de Actas y Acuerdos

X.- LA COMISIÓN MIXTA DE RELACIONES LABORALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE JALISCO, COMO "LA COMISIÓN LABORAL".

XI.- EL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE JALISCO, COMO "EL REGLAMENTO DE ESCALAFÓN".

XII.- LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, COMO "LA LEY DE RESPONSABILIDADES".

XIII.- EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, COMO "EL INSTITUTO".

ARTÍCULO 4.- El titular del Tribunal reconoce al sindicato la facultad de tratar con él los asuntos que afecten los intereses comunes de sus agremiados.

ARTÍCULO 5.- El titular tratará con el sindicato los asuntos individuales o colectivos de sus agremiados que se deriven de las relaciones laborales en la aplicación de las disposiciones legales.

ARTÍCULO 6.- En lo no dispuesto por estas Condiciones Generales de Trabajo, se aplicarán supletoriamente, en su orden:

I.- Los principios generales de justicia social que derivan del artículo 123, apartado B, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos;

II.- La Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios;

III.- La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado;

IV.- Ley Federal de Trabajo;

V.- La Jurisprudencia;

VI.- y en el mismo orden, la costumbre, los principios generales del derecho y la equidad. En caso de duda en la interpretación de estas condiciones, se estará a lo que más favorezca al servidor público.

artículo 7.- Los derechos de los Servidores Públicos son irrenunciables y los casos no provistos en estas condiciones serán resueltos por acuerdo del titular del Tribunal mediante el diálogo y la concertación con el sindicato; dichas resoluciones podrán incorporarse a este ordenamiento, durante el proceso de revisión del mismo, cuando su aplicación general resulte conveniente.

ARTÍCULO 8.- Para efectos del artículo anterior, la formulación, aplicación y actualización de estas condiciones serán revisadas cada tres años, o antes si el caso lo amerita y estando de acuerdo, tanto el titular, como el sindicato, de conformidad con el artículo 89 de la ley, surtiendo sus efectos de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del mismo ordenamiento, en concordancia con el artículo primero transitorio de estas condiciones.

ARTÍCULO 9.- El sindicato tratará con el presidente los asuntos que afecten los intereses comunes de sus agremiados.



Martha Patricia Rodríguez Zavala Secretario General, Salvador Ramírez Rodríguez Secretario Ejecutivo y Organización, María Cristina García Siordia Secretario de Actas y Acuerdos, del Sindicato de Empleados del Tribunal de Arbitraje y Escalafón (SETAE) autorizamos los presentes documentos que concuerden fielmente con sus originales que se localizan en nuestros archivos sindicales, lo anterior conforme al artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria a la ley de Servidores públicos del estado de Jalisco y sus Municipios




MARTHA PATRICIA RODRÍGUEZ ZAVALA

Secretario General

SALVADOR RAMÍREZ RODRÍGUEZ

Secretario Ejecutivo y Organización

MARÍA CRISTINA GARCÍA SIORDIA

Secretario de Actas y Acuerdos

CAPÍTULO II

SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE Y DE CONFIANZA

ARTÍCULO 10.- De conformidad a lo estipulado en el artículo 3, los servidores públicos se clasifican de Base los contemplados en la fracción I de la Ley Para Los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y Sus Municipios.

ARTÍCULO 11.- Son servidores públicos de Confianza todo el personal comprendido en el artículo 3, fracción II, artículo 4 de la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTÍCULO 12.- En ningún caso las plazas conferidas con carácter de base podrán transformarse en una similar de confianza, aun cuando sea de última categoría sin la anuencia del Sindicato.

CAPÍTULO III

ARTÍCULO 13.- El nombramiento es el instrumento jurídico que establece la relación de trabajo entre el tribunal y el servidor público y debe constar por escrito.

ARTÍCULO 14.- Los nombramientos serán expedidos de conformidad a lo estipulado en la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTÍCULO 15.- Ninguna persona podrá prestar sus servicios en el tribunal de arbitraje con categoría o cargo alguno si no le ha sido expedido el nombramiento correspondiente, pero se permitirá la existencia de meritorios para que apoyen las labores del Tribunal.

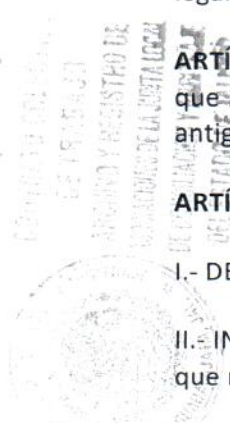
ARTÍCULO 16.- El nombramiento legalmente aceptado, obliga al tribunal y al servidor público al cumplimiento recíproco de las disposiciones contenidas en la Ley y en estas Condiciones, en sus reglamentos, así como las derivadas de la buena fe, la costumbre y el uso.

ARTÍCULO 17.- Los servidores públicos que integran el Tribunal de Arbitraje y Escalafón prestarán un trabajo subordinado físico o intelectual presencial o a distancia, cuando la naturaleza de las funciones lo permita y sea aprobado por el Pleno, en donde se especificará que actividades se deben realizar, de conformidad a lo estipulado en el artículo 2 de la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los diversos decretos u ordenamientos legales que lo determinen.

ARTÍCULO 18.- Todo aquél servidor público sindicalizado que siendo titular de una plaza de base que haya sido promovido para ocupar un cargo de confianza, se le respetarán sus derechos y su antigüedad.

ARTÍCULO 19.- Los nombramientos de los servidores públicos podrán ser:

- I.- DEFINITIVO, cuando se otorgue para ocupar plaza permanente;
- II.- INTERINO, cuando se otorgue para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que no exceda de seis meses;



Martha Patricia Rodríguez Zavala Secretario General, Salvador Ramírez Rodríguez Secretario Ejecutivo y Organización, María Cristina García Siordia Secretario de Actas y Acuerdos, del Sindicato de, Empleados del Tribunal de Arbitraje y Escalafón (SETAE) autorizamos los presentes documentos que concuerden fielmente con sus originales que se localizan en nuestros archivos sindicales, lo anterior conforme al artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria a la ley de Servidores públicos del estado de Jalisco y sus Municipios




MARTHA PATRICIA RODRÍGUEZ ZAVALA
Tribunal de Arbitraje y Escalafón

Secretario General

SALVADOR RAMÍREZ RODRÍGUEZ
Secretario Ejecutivo y Organización

MARÍA CRISTINA GARCÍA SIORDIA
Secretario de Actas y Acuerdos

III.- PROVISIONAL, cuando se expida de acuerdo con el escalafón para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que exceda de seis meses.

IV.- POR TIEMPO DETERMINADO, cuando se expida por un periodo determinado con fecha cierta de terminación.

V.- POR OBRA DETERMINADA, cuando se otorgue para realizar tareas temporales directamente ligadas a una obra o función pública; y

VI.- BECA, cuando se expida por tiempo determinado para la capacitación o adiestramiento del becario en alguna actividad propia de la administración pública estatal o municipal.

De conformidad a lo estipulado por el numeral 16 de la Ley Para los Servidores públicos del estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTÍCULO 20.- Queda insubsistente conforme a la ley el nombramiento que ya haya sido expedido y que no satisfaga los requisitos mínimos señalados en este título, así como en la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y aquél cuyo beneficiario, por causas imputables al mismo, no haya tomado posesión del puesto para el que fue designado, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que el nombramiento le haya sido otorgado.

ARTÍCULO 21.- Las plazas de base de nueva creación o las disponibles, una vez recorridos los escalafones respectivos, con motivo de las vacantes que ocurriesen, serán cubiertas en común acuerdo por las partes. Obligándose el sindicato a proponer en un término de 5 cinco días hábiles y si el sindicato no propusiera, el titular del tribunal podrá hacer la contratación directamente por el titular. Considerando un 50% las propuestas por el titular y el 50% restante por los candidatos que proponga el sindicato, siempre y cuando cumplan con los requisitos y trámites de admisión establecidos en las presentes condiciones.

ARTÍCULO 22.- Las vacantes pueden ser definitivas o temporales.

A). - Son vacantes definitivas las que ocurran por muerte, renuncia o cese de los efectos del nombramiento del servidor público.

B). - Son vacantes temporales las que ocurren como consecuencia de incapacidades, licencias con y sin goce de sueldo.

ARTÍCULO 23.- Al rendir su protesta de Ley, el servidor público protesta el fiel desempeño de sus funciones y se obliga a cumplir con los deberes inherentes al mismo y a las consecuencias que resulten, conforme a la Ley Para los Servidores Públicos y sus Municipios, contemplado en el numeral 18, así como el uso y a la buena fe; en términos del artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 24.- A criterio del presidente en turno se permitirá la admisión de personas para ocupar cargos de confianza o realizar funciones o actividades de cualquier índole en el tribunal, con la denominación de meritorios o bajo cualquier título o nombre que se pretenda conferir a la función asignada, tomando en cuenta las necesidades laborales del Tribunal.

CONTRATO COLECTIVO
DE TRABAJO
ARCHIVO Y REGISTRO DE
ASOCIACIONES DE LA JURISDICCION
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
DEL ESTADO DE JALISCO



Martha Patricia Rodríguez Zavala Secretario General, Salvador Ramírez Rodríguez Secretario Ejecutivo y Organización, María Cristina García Siordia Secretario de Actas y Acuerdos, del Sindicato de, Empleados del Tribunal de Arbitraje y Escalafón (SETAE) autorizamos los presentes documentos que concuerden fielmente con sus originales que se localizan en nuestros archivos sindicales, lo anterior conforme al artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria a la Ley de Servidores públicos del estado de Jalisco y sus Municipios



MARTHA PATRICIA RODRÍGUEZ ZAVALA

Secretario General



SALVADOR RAMÍREZ RODRÍGUEZ

Secretario Ejecutivo y Organización



MARÍA CRISTINA GARCÍA SIORDIA

Secretario de Actas y Acuerdos

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN.

ARTÍCULO 25.- Para ingresar al servicio del Tribunal y formar parte del personal del mismo, se requiere:

I.- Contar con 18 años de edad;

II.- Ser de nacionalidad mexicana, y si es de nacionalidad extranjera comprobar su legal estancia en el país para realizar el trabajo de que se trate, en iguales circunstancias tendrá preferencia la persona de nacionalidad mexicana;

III.- Presentar solicitud, utilizando la forma oficial que para tal efecto autorice el Tribunal, que deberá contener los datos necesarios para conocer sus antecedentes;

IV.- Estar en el ejercicio de los derechos civiles y políticos que le correspondan;

V.- Gozar de buena salud, no padecer enfermedades transmisibles que le impida desempeñar el puesto al que aspira o ponga en riesgo al resto del personal, exhibiendo certificado médico reciente, expedido por el sector salud;

VI.- Cumplir con los requisitos de escolaridad y tener los conocimientos y aptitudes necesarias para el desempeño del cargo;

VII.- No haber sido separado de algún empleo, cargo o comisión oficial, por delitos infamantes o de los tipificados en la ley de responsabilidades y demás disposiciones legales y no estar bajo sanción administrativa que lo inhabilite.

VIII.- Los profesionistas, además de los requisitos generales, deberán presentar el título, carta de pasante, cédula o documento legalmente expedido por la institución autorizada, que acredite el grado académico del solicitante;

IX.- Rendir la protesta de ley; y

X.- Tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO 26.- Los nombramientos a que se refiere el artículo 18 de estas condiciones deberán contener la siguiente información:

I.- Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio.

II.- Los servicios que deban prestarse, los que se determinarán con la mayor precisión posible;



Martha Patricia Rodríguez Zavala Secretario General, Salvador Ramírez Rodríguez Secretario Ejecutivo y Organización, María Cristina García Siordia Secretario de Actas y Acuerdos, del Sindicato de, Empleados del Tribunal de Arbitraje y Escalafón (SETAE) autorizamos los presentes documentos que concuerden fielmente con sus originales que se localizan en nuestros archivos sindicales, lo anterior conforme al artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria a la ley de Servidores públicos del estado de Jalisco y sus Municipios



MARTHA PATRICIA RODRÍGUEZ ZAVALA

Secretario General



SALVADOR RAMÍREZ RODRÍGUEZ

Secretario Ejecutivo y Organización



MARÍA CRISTINA GARCÍA SIORDIA

Secretario de Actas y Acuerdos

III.- El carácter del nombramiento definitivo, ~~interno~~, provisional, por tiempo determinado o para obra determinada;

IV.- La duración de la jornada de trabajo;

V.- El sueldo y demás prestaciones que habrá de percibir;

VI.- El lugar en que prestará los servicios;

VII.- Protesta del servidor público;

VIII.- Lugar en que se expide;

IX.- Fecha en que deberá empezar a surtir efectos; y

X.- Nombres y firma de quien lo expide y a quien se le otorga.

CAPÍTULO II

DE LOS SUELDOS Y PRESTACIONES

ARTÍCULO 27.- Sueldo es la remuneración o retribución que debe pagarse al servidor público por los servicios prestados.

ARTÍCULO 28.- El pago se efectuará en el lugar en que los servidores públicos presten sus servicios, se cubrirán en moneda de curso legal, por medio de cheques nominativos o tarjeta de nómina, en días laborales y precisamente durante la jornada de trabajo, pagos que deberán hacerse a más tardar los días 15 y último del mes que corresponda. En caso de que el día de pago no sea laborable, el salario deberá cubrirse el día laborable inmediato anterior.

En consecuencia, el pago de salarios procede:

A). - Por servicios desempeñado;

B). - Vacaciones;

C). - Licencias con goce de sueldo;

D). - Días de descanso obligatorios, así como los días que determine el pleno;

E). - Los demás que establezcan las disposiciones legales vigentes, los usos y estas condiciones.

ARTÍCULO 29.- El salario de los servidores públicos solo podrá ser objeto de retenciones, descuentos y deducciones, en los casos previstos por el artículo 49 de la ley.

ARTÍCULO 30.- El tribunal otorgará a los servidores públicos un aguinaldo tal y como lo dispone el artículo 54 de la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual será

CONTRATO COLECTIVO
DE TRABAJO
ARCHIVO Y REGISTRO DE
ASOCIACIONES DE LA JUNTA LOCAL
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
ESTADO DE JALISCO



Martha Patricia Rodríguez Zavala Secretario General, Salvador Ramírez Rodríguez Secretario Ejecutivo y Organización, María Cristina García Siordia Secretario de Actas y Acuerdos, del Sindicato de, Empleados del Tribunal de Arbitraje y Escalafón (SETAE) autorizamos los presentes documentos que concuerden fielmente con sus originales que se localizan en nuestros archivos sindicales, lo anterior conforme al artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria a la Ley de Servidores públicos del estado de Jalisco y sus Municipios



MARTHA PATRICIA RODRÍGUEZ ZAVALA

Secretario General

SALVADOR RAMÍREZ RODRÍGUEZ

Secretario Ejecutivo y Organización

MARÍA CRISTINA GARCÍA SIORDIA

Secretario de Actas y Acuerdos

de 50 cincuenta días, los cuales se entregarán 25 días de salario previa a la semana santa y pascua y 25 días previo a las vacaciones de invierno acorde al calendario de secretaria de administración.

ARTÍCULO 31.- El tribunal cubrirá a sus servidores públicos una vez al año por concepto de prima vacacional.

Cuando concluya la relación de trabajo antes de la fecha de pago de la primera vacacional, el tribunal pagará al servidor público parte proporcional de esta prestación, igualmente se cubrirá proporcionalmente al personal que hubiese ingresado al tribunal durante el año.

CAPÍTULO III

DE LA JORNADA DE TRABAJO

ARTÍCULO 33.- Se entiende por jornada de trabajo al tiempo que el servidor público está a disposición del Tribunal para prestar sus servicios, de conformidad con lo establecido por la Ley y estas Condiciones.

ARTÍCULO 32.- El máximo de jornada laboral será de 40 cuarenta horas semanales, para aquellos servidores públicos que tengan jornada de 8 ocho horas diarias.

ARTÍCULO 33.- A los servidores públicos que laboren en jornada continua de trabajo con carga horaria de 8 ocho horas se les concederá el beneficio que establece el artículo 32 de la Ley.

CAPÍTULO IV

DE LA ASISTENCIA

ARTÍCULO 34.- La dependencia establecerá un sistema de control para la asistencia a las labores, en la forma que lo disponga esta, o a través de listas diarias que serán firmadas de puño y letra por las y los servidores públicos o mediante el registro electrónico que para tal efecto se establezca.

ARTÍCULO 35.- El registro de asistencia se hará puntualmente en la hora de entrada por los servidores públicos de la dependencia, con un periodo de tolerancia de 15 quince minutos, y a partir del minuto 16 al 30 treinta, se considerará retardo y a partir del minuto 31 treinta y uno se dará por terminado el periodo de registro y se tomará como falta.

ARTÍCULO 36.- El servidor público que no se presente a trabajar, sin causa injustificada, se hará acreedor al descuento por día no laborado correspondiente.

ARTÍCULO 37.- Cuando las necesidades del servicio le exijan, el funcionario responsable de la dirección correspondiente planteará a la dirección administrativa, los casos de los servidores públicos que, como excepción, deban laborar tiempos extraordinarios o en día sábado, domingo,

CONTRATO COLECTIVO
DE TRABAJO
ASIGNADO Y REGISTRO DE
ASISTENCIAS DE LA JUNTA LOCAL
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
DEL ESTADO DE JALISCO



10
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Martha Patricia Rodríguez Zavala Secretario General, Salvador Ramírez Rodríguez Secretario Ejecutivo y Organización, María Cristina García Siordia Secretario de Actas y Acuerdos, del Sindicato de, Empleados del Tribunal de Arbitraje y Escalafón (SETAE) autorizamos los presentes documentos que concuerden fielmente con sus originales que se localizan en nuestros archivos sindicales, lo anterior conforme al artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria a la ley de servidores públicos del estado de Jalisco y sus Municipios



MARTHA PATRICIA RODRÍGUEZ ZAVALA

Secretario General

SALVADOR RAMÍREZ RODRÍGUEZ

Secretario Ejecutivo y Organización

MARÍA CRISTINA GARCÍA SIORDIA

Secretario de Actas y Acuerdos

feriados o de descanso obligatorio, que señalen las disposiciones aplicables, debiendo justificar su petición, las que se pagarán conforme lo establece el artículo 34 de la ley.

Así mismo, con la finalidad de apoyarse mutuamente trabajador y tribunal, podrán canjear horas de servicio, lo cual, se deberá de hacer mediante los formatos establecidos y con el consentimiento de ambas partes, por tal motivo, el canje de horarios no se considerará como tiempo extraordinario.

ARTÍCULO 38.- Las faltas injustificadas de asistencia, privan al servidor público del derecho de percibir el salario correspondiente por el tiempo de labores desempeñado.

CAPÍTULO V

DE LA CALIDAD E INTENSIDAD DEL TRABAJO

ARTÍCULO 39.- La calidad en el trabajo es el grado de esmero, precisión, cuidado, confiabilidad y presentación, con el cual se presta un servicio y constituye un factor de evaluación.

ARTÍCULO 40.- La intensidad es el volumen de trabajo que se efectúa, conforme a los programas establecidos, objetivos fijados o tareas encomendadas.

En ningún caso, la intensidad requerida en el desempeño de un trabajo excederá los límites que racional y humanamente pueden ser desarrollados por una persona física y psíquicamente apta.

ARTÍCULO 41.- La evaluación de los servidores públicos y del personal en general (cualquiera se sea el tipo de contratación) la llevará a cabo el Jefe de área o Secretario de la mesa correspondiente, observando los puntos previstos en el artículo 39 de estas Condiciones de manera objetiva e imparcial.

Los resultados derivados de la evaluación de un servidor público sobre calidad e intensidad en el trabajo, se tomarán en cuenta dentro de los factores escalafonarios de aptitud que establece el artículo 60 de la ley, así como, para la propuesta de los aspirantes de un nombramiento de base o confianza.

TÍTULO III

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS DESCANSOS, VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

DÍAS DE DESCANSO.

ARTÍCULO 42.- Serán días de descanso obligatorio los que se determinen en la ley, el calendario oficial y las que señale el titular del Poder Ejecutivo.

CONTRATO COLECTIVO
DE TRABAJO
ARCHIVO Y REGISTRO DE
ASOCIACIONES DE LA JUNTA LOCAL
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
DEL ESTADO DE BALBUENA



Martha Patricia Rodríguez Zavala Secretario General, Salvador Ramírez Rodríguez Secretario Ejecutivo y Organización, María Cristina García Siordia Secretario de Actas y Acuerdos, del Sindicato de Empleados del Tribunal de Arbitraje y Escalafón (SETAE) autorizamos los presentes documentos que concuerden fielmente con sus originales que se localizan en nuestros archivos sindicales, lo anterior conforme al artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria a la ley de Servidores públicos del estado de Jalisco y sus Municipios



MARTHA PATRICIA RODRÍGUEZ ZAVALA

Secretario General

SALVADOR RAMÍREZ RODRÍGUEZ

Secretario Ejecutivo y Organización

MARÍA CRISTINA GARCÍA SIORDIA

Secretario de Actas y Acuerdos

ARTÍCULO 43.- Los Servidores Públicos de la dependencia disfrutarán de dos días de descanso por cada cinco de trabajo con goce de sueldo íntegro, correspondiendo a los días sábado y domingo de cada semana.

ARTÍCULO 44.- Los Servidores Públicos de la dependencia disfrutarán de cinco días económicos, los cuales fueron concedidos mediante acuerdo firmado por el titular de la Secretaría de Administración el día 30 de enero de 2012 y publicado en el periódico oficial del Estado de Jalisco el 25 veinticinco de febrero de 2012, los cuales serán otorgados mediante acuerdo de pleno de la dependencia.

VACACIONES.

ARTÍCULO 45.- Los Servidores Públicos que tengan más de seis meses consecutivos de servicio, disfrutarán de cuando menos de dos periodos anuales de vacaciones de días 10 laborables cada uno, siendo estos periodos el primero en semana santa y de pascua y el segundo periodo que iniciara el día que determine el Pleno del Tribunal de la segunda quincena del mes de diciembre, además de los días de asueto o descanso que determinen las leyes y reglamentos o los acuerdos del Pleno del Tribunal.

ARTÍCULO 46.- En los días de descanso obligatorio y en las vacaciones los servidores públicos recibirán salarios íntegros.

PERMISOS.

ARTÍCULO 47.- Para disfrutar de cualquiera de las licencias o permisos previstos en este Capítulo y en la Ley, se requiere autorización escrita de la dependencia en la que se precisará la fecha y hora en que deba empezar a surtir efectos, así como el término de la misma. El Tribunal otorgará los permisos o licencias previstos en el Capítulo II de la Ley y además los siguientes:

I.- Concederá 3 tres días hábiles de descanso y con goce de sueldo, a los servidores que contraigan matrimonio, lo que deberán acreditar con el comprobante oficial correspondiente, siempre que haya cumplido seis meses de servicio ininterrumpido.

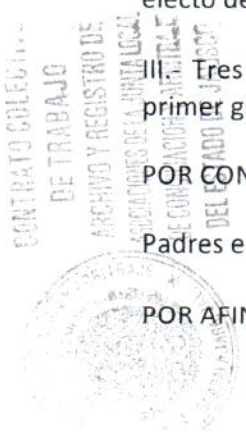
II.- El Tribunal otorgará dos licencias sindicales al sindicato titular de estas Condiciones Generales de Trabajo, una para el Secretario General y otra a quien decida el Comité Ejecutivo de entre sus Secretarios a efecto de que puedan realizar sus funciones sindicales en pro de los derechos de los agremiados, misma que surtirá sus efectos durante el periodo que abarca el registro del comité electo del sindicato.

III.- Tres días hábiles con goce de sueldo íntegro en caso de fallecimiento de algún familiar de primer grado, en los siguientes casos de parentesco:

POR CONSANGUINIDAD:

Padres e hijos (as)

POR AFINIDAD:



Martha Patricia Rodríguez Zavala Secretario General, Salvador Ramírez Rodríguez Secretario Ejecutivo y Organización, María Cristina García Siordia Secretario de Actas y Acuerdos, del Sindicato de, Empleados del Tribunal de Arbitraje y Escalafón (SETAE) autorizamos los presentes documentos que concuerden fielmente con sus originales que se localizan en nuestros archivos sindicales, lo anterior conforme al artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria a la ley de Servidores públicos del estado de Jalisco y sus Municipios



MARTHA PATRICIA RODRÍGUEZ ZAVALA

Secretario General

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'S. Ramírez', written over a horizontal line.

SALVADOR RAMÍREZ RODRÍGUEZ

Secretario Ejecutivo y Organización

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'M. García', written in a cursive style.

MARÍA CRISTINA GARCÍA SIORDIA

Secretario de Actas y Acuerdos

Cónyuge o concubino (a)

EN LÍNEA TRANSVERSAL:

Hermanos (as)

Cuando los servicios funerales se realicen dentro de la zona metropolitana de esta ciudad y 4 cuatro días con goce de sueldo cuando se realicen al interior del estado o de la república. Lo que deberá acreditar con el comprobante oficial correspondiente.

III.- Los servidores públicos tendrán derecho a un día con goce de sueldo en su onomástico si este acontece en día hábil y no sea periodo oficial de vacaciones, el cual por ningún motivo puede ser cambiado.

IV.- Las madres de familia tendrán derecho a disfrutar del día de las madres con goce de sueldo íntegro, que se otorgará el mismo día 10 diez de mayo cuando sea laborable, si por algún motivo no lo pueden tomar por necesidades del Tribunal, podrán gozarlo de manera escalonada en el mes de mayo, dependiendo las necesidades del área de adscripción.

V.-Las madres de familia o padres que tengan legalmente la custodia de sus hijos menores de 6 años, tendrán derecho a gozar de 5 días hábiles al año, por cuidados maternos (por enfermedad aguda o infectocontagiosa, así como por intervención quirúrgica mayor), los cuales podrán tomarse todos juntos o de manera escalonada, según las necesidades del trabajador, siempre que haya cumplido seis meses de servicio ininterrumpido, debiendo presentar la constancia expedida por el instituto mexicano del seguro social donde certifique la necesidad de los cuidados y el tiempo necesario que requiere el cuidado del menor. En el caso de que ambos padres laboren en el tribunal, se otorgará el permiso solo a uno de ellos.

VI.- Por el nacimiento de hijo (a) se otorgara al padre cinco días hábiles, contados a partir del día de nacimiento, debiendo acreditarse con la constancia respectiva. Para disfrutar de este beneficio se requieren seis meses de antigüedad ininterrumpida.

VII.- Durante los primeros cinco meses a partir de la fecha de reanudación de labores posterior a la licencia de maternidad, las madres tendrán derecho para alimentar a sus hijos, de un descanso extraordinario de media hora por cada tres horas de trabajo.

VIII.- El Tribunal concederá a los trabajadores en caso de excepción pases de salida hasta por 4 cuatro horas al mes, sin exceder de 1 una hora al día, ni menor a 30 minutos por día, ya sea al ingreso o al final de la jornada laboral a efecto de que atiendan sus asuntos personales. Para hacer efectivo este derecho, deberá de obtener previamente la autorización por escrito de su superior jerárquico y avalado por el Magistrado Presidente en los formatos que otorgará el Sindicato, quien será el gestor de dicho derecho, sin que se genere pago en caso de que no se ejerza.

NOTA: El servidor público, contara con tres días, a partir de la primera falta, para acreditar su ausencia de sus labores por causa justificada o de fuerza mayor, siempre y cuando acredite con documento fehaciente la razón por la cual no acudió a sus labores.

SECRETARÍA DE TRABAJO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE TURISMO

Martha Patricia Rodríguez Zavala Secretario General, Salvador Ramírez Rodríguez Secretario Ejecutivo y Organización, María Cristina García Siordia Secretario de Actas y Acuerdos, del Sindicato de Empleados del Tribunal de Arbitraje y Escalafón (SETAE) autorizamos los presentes documentos que concuerden fielmente con sus originales que se localizan en nuestros archivos sindicales, lo anterior conforme al artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria a la ley de Servidores públicos del estado de Jalisco y sus Municipios



MARTHA PATRICIA RODRÍGUEZ ZAVALA

Secretario General

SALVADOR RAMÍREZ RODRÍGUEZ

Secretario Ejecutivo y Organización

MARÍA CRISTINA GARCIA SIORDIA

Secretario de Actas y Acuerdos

LICENCIAS CON GOCE Y SIN GOSE DE SUELDO

ARTÍCULO 48.- La concesión de dichas licencias siempre se hará tomando en cuenta lo establecido en el Capítulo III del Título Segundo de la Ley para los Servidores Públicos vigente, correspondiente a las vacaciones y licencias.

ARTÍCULO 49.- Los permisos o licencias se concederán previa solicitud por escrito al Magistrado Presidente y validado por el Director Administrativo, los cuales contarán con un periodo de 3 tres días para autorizar o negar dicha solicitud. El tramite lo hará el trabajador por conducto del Sindicato para su gestión, el cual deberá de hacerlo dentro de los términos que marcan estas Condiciones Generales de Trabajo, y este último tendrá 24 horas para presentar la solicitud al Director Administrativo, quien deberá integrar una copia a su expediente personal para los efectos administrativos y legales respectivos.

ARTÍCULO 50.- Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable o signifiquen un peligro para su salud, en relación con la gestación; gozarán siempre de noventa días de descanso, que se podrán distribuir treinta días antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y sesenta días más después del mismo; durante estos periodos percibirán el sueldo íntegro que les corresponda. Lo anterior, independientemente de que la autoridad encargada de expedir las incapacidades las otorgue por un periodo menor. Ese lapso se considerará como tiempo efectivo de trabajo.

ARTÍCULO 51.- Las licencias sindicales tendrán vigencia hasta la fecha en que la o el interesado permanezca en el desempeño del encargo; cesando este último, deberá regresar el servidor a sus labores al siguiente día hábil. La omisión por más de tres días sin causa justificada será sancionable en términos de la ley, excepcionalmente se podrá solicitar por escrito ampliación de la licencia en caso de ser necesario para la realización de la entrega del cargo sindical respectivo.

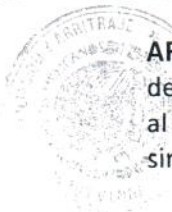
ARTÍCULO 52.- El servidor público que solicite una licencia, podrá disfrutarla a partir de la fecha en que se le concedió, siempre que sea debidamente notificado por el magistrado presidente, con anterioridad a la vigencia de la misma, ya que en caso contrario disfrutará de dicha licencia a partir del día siguiente al que reciba la notificación correspondiente.

ARTÍCULO 53.- Los trabajadores de base podrán gozar de licencia sin goce de sueldo hasta por 6 meses al año. El periodo mínimo de la licencia sin goce de sueldo será por 15 días; este tipo de licencias son irrenunciables, en la inteligencia de que sus derechos laborales y sindicales quedarán suspendidos durante la vigencia de la misma, por tanto, quien obtiene una licencia de esta naturaleza, queda obligado a disfrutarla, salvo en el caso de que no se haya designado al servidor público interino que lo sustituya.

ARTÍCULO 54.- Las licencias sin goce de sueldo, que se otorguen al trabajador de base para ocupar un puesto de confianza, de funcionario o de elección popular, podrán prorrogarse hasta por el tiempo que dure su encargo.

ARTÍCULO 55.- Los servidores públicos que se encuentren gozando de licencia por tiempo definido, deberán dar aviso a la administración de su reincorporación con quince días anticipación al vencimiento de dicha licencia para efectos de reanudación de sus derechos laborales y sindicales.

CONTRATO COLECTIVO
DE TRABAJO
ARCHIVO Y REGISTRO DE
ASOCIADOS DE LA JUNTA LOCAL



Martha Patricia Rodríguez Zavala Secretario General, Salvador Ramírez Rodríguez Secretario Ejecutivo y Organización, María Cristina García Siordia Secretario de Actas y Acuerdos, del Sindicato de, Empleados del Tribunal de Arbitraje y Escalafón (SETAE) autorizamos los presentes documentos que concuerden fielmente con sus originales que se localizan en nuestros archivos sindicales, lo anterior conforme al artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria a la ley de Servidores públicos del estado de Jalisco y sus Municipios



MARTHA PATRICIA RODRÍGUEZ ZAVALA
Sindicato de Empleados del
Tribunal de Arbitraje y Escalafón

Secretario General

SALVADOR RAMÍREZ RODRÍGUEZ

Secretario Ejecutivo y Organización

MARÍA CRISTINA GARCÍA SIORDIA

Secretario de Actas y Acuerdos

TÍTULO IV

CAPÍTULO I

DE LA PREVISIÓN, HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO.

ARTÍCULO 56.- El Tribunal se obliga a proporcionar sin costo alguno para sus servidores públicos herramientas, instrumental, enseres de trabajo, etc., de buena calidad, necesarios para el buen desempeño de las labores, así como el equipo de protección conveniente para la seguridad del servidor público.

ARTUCULO 57.- El Tribunal tiene la obligación de conformar la comisión de Seguridad e Higiene, para la revisión de las Normas Oficiales Mexicanas de Seguridad e Higiene en el trabajo, que deberá conformarse con un miembro del Titular, uno designado por el Sindicato y uno de cada área de este tribunal, misma comisión quedará registrada en la Secretaria del Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO II

DE LOS RIESGOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 58.- El Tribunal deberá tener al menos un botiquín de primeros auxilios, así como extinguidores a la vista y alcance del personal.

ARTÍCULO 59.- Se considerarán riesgos de trabajo los señalados en la ley federal del trabajo y el pago de las indemnizaciones se harán conforme a lo que señala esta última, todo ello según lo dispuesto en el artículo 66 de la ley.

En caso de enfermedad profesional y de riesgo de trabajo, el pago de salario será íntegro.

ARTÍCULO 60.- Cuando ocurra un riesgo de trabajo, el servidor público deberá acudir al Instituto para recibir la atención necesaria; así mismo, se deberá dar aviso al magistrado presidente, a la dirección administrativa del Tribunal y al Sindicato, en caso de ser sindicalizado.

En el caso de que un siniestro sea atendido por una institución privada, se deberá dar aviso al magistrado presidente y a la dirección administrativa del tribunal, para que estos señalen al servidor público el procedimiento a seguir.

ARTÍCULO 61.- Los servicios médicos los proporcionará el instituto y en caso de urgencia, el servidor público podrá acudir a recibir atención dentro de la jornada de trabajo, para lo cual dará aviso a su superior jerárquico y debiendo justificar su ausencia con la constancia médica debidamente expedida por el propio instituto.

15
69

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO

Martha Patricia Rodríguez Zavala Secretario General, Salvador Ramírez Rodríguez Secretario Ejecutivo y Organización, María Cristina García Siordia Secretario de Actas y Acuerdos, del Sindicato de, Empleados del Tribunal de Arbitraje y Escalafón (SETAE) autorizamos los presentes documentos que concuerden fielmente con sus originales que se localizan en nuestros archivos sindicales, lo anterior conforme al artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria a la ley de Servidores públicos del estado de Jalisco y sus Municipios



MARTHA PATRICIA RODRÍGUEZ ZAVALA

Secretario General

SALVADOR RAMÍREZ RODRÍGUEZ

Secretario Ejecutivo y Organización

MARÍA CRISTINA GARCÍA SIORDIA

Secretario de Actas y Acuerdos

ARTÍCULO 62.- En caso de fallecimiento del servidor público, como consecuencia de un riesgo de trabajo o enfermedad profesional, el tribunal deberá dar todo el apoyo a los familiares; realizará las gestiones necesarias para que los beneficiarios reciban el pago de los derechos que les correspondan según la legislación aplicable.

TÍTULO V

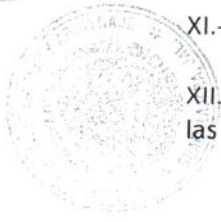
CAPÍTULO I

DERECHOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL

ARTÍCULO 63.- Los servidores públicos de la dependencia tienen derecho a:

- I.- Desempeñar funciones propias de su cargo, adecuadas a su nombramiento.
- II.- Percibir con oportunidad el salario correspondiente al puesto del que sean titulares, de conformidad con su nombramiento y con el presupuesto de egresos en vigor.
- III.- Percibir las indemnizaciones que por riesgo de trabajo les corresponda.
- IV.- Percibir la remuneración correspondiente al tiempo extraordinario efectivamente laborado siempre que exista previa autorización escrita de la Dirección Administración y Magistrado presidente.
- V.- Disfrutar de todas las prestaciones y beneficios que la dependencia otorga a las y los Servidores Públicos, a través del presente reglamento, el de escalafón y en general todos aquellos beneficios que les correspondan por virtud de la ley y de los derechos adquiridos.
- VI.- Ascender a puestos de categoría superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal efecto en el reglamento de escalafón correspondiente.
- VII.- Disfrutar de las vacaciones, descansos, incentivos y licencias, en los términos de la Ley y las presentes Condiciones.
- VIII.- Recibir cursos de capacitación, adiestramiento y especialización que importan el gobierno del estado y el tribunal para su desarrollo.
- IX.- Hacer uso de los servicios médicos que otorgue el Instituto.
- X.- Gozar del permiso para cumplir con las obligaciones sindicales, siempre y cuando no se genere perjuicio en la prestación del servicio y previo aviso al director administrativo, quien a su vez dará el aviso oportuno al superior jerárquico que corresponda.
- XI.- Ser notificado por escrito de las resoluciones que afecten su situación laboral o administrativa.
- XII.- En caso de presentarse incapacidad física, temporal y permanente que le impida desarrollar las labores habituales, este deberá de ser reubicado en un puesto que pueda desempeñar sus

CONTRATO COLECTIVO
 DE TRABAJO
 ARCHIVO Y REGISTRO DE
 ASISTENTES DE LA JUSTICIA LOCAL
 DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
 DEPARTAMENTO DE JUSTICIA



Martha Patricia Rodríguez Zavala Secretario General, Salvador Ramírez Rodríguez Secretario Ejecutivo y Organización, María Cristina García Siordia Secretario de Actas y Acuerdos, del Sindicato de, Empleados del Tribunal de Arbitraje y Escalafón (SETAE) autorizamos los presentes documentos que concuerden fielmente con sus originales que se localizan en nuestros archivos sindicales, lo anterior conforme al artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria a la ley de Servidores públicos del estado de Jalisco y sus Municipios



MARTHA PATRICIA RODRÍGUEZ ZAVALA

Secretario General

SALVADOR RAMÍREZ RODRÍGUEZ

Secretario Ejecutivo y Organización

MARÍA CRISTINA GARCÍA SIORDIA

Secretario de Actas y Acuerdos

actividades acordes a sus facultades físicas y mentales en que se encuentre, siempre que no se oponga a la fracción iv del artículo 22 de la ley.

XIII.- Obtener facilidades por parte del tribunal para que los servidores públicos sindicalizados, puedan terminar sus estudios, previa comprobación de los mismos.

XIV.- Recibir trato respetuoso y digno por parte del titular, los demás funcionarios y empleados del Tribunal.

XV.- Tener en su expediente las notas buenas y logros a que han sido acreedores.

XVI.- Ocupar el puesto que desempeñaba al reintegrarse al servicio después de ausencia por enfermedad maternidad o licencia otorgada en términos de Ley y de estas Condiciones.

XVII.- Participar en los eventos sociales culturales y deportivos que organice el Gobierno del Estado, el Tribunal y el Sindicato y siempre que no afecte las necesidades del trabajo; y

XIX.- Los demás que dispongan las leyes aplicables o acuerde el titular del tribunal con vista al sindicato.

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL

ARTÍCULO 64.- Son obligaciones de los servidores públicos del Tribunal las contenidas en el artículo 55 de la Ley y las contenidas en la Ley General de Responsabilidades y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De igual manera, quienes presten sus servicios en el tribunal deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

I.- Cumplir con estas Condiciones en términos de la fracción III del artículo 55 de la Ley;

II.- Asistir puntualmente a sus labores;

III.- Desempeñar las labores inherentes al puesto y plaza que ocupan, bajo la dirección del superior jerárquico.

IV.- Realizar sus funciones con la más alta calidad y eficiencia, sujetándose a la dirección de sus jefes, a las leyes y el presente reglamento.

V.- Dar aviso a la dependencia en un término máximo de 72 horas, de las causas que le impidan concurrir a su trabajo, a partir de que ocurra el hecho, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. en estos supuestos el aviso deberá de darse en cuanto cesen las causas que lo impidan.

VI.- Tratar con diligencia de manera respetuosa y consideración a los servidores y público en general, abstenerse de darles mal trato de palabra o de obra, para que el ambiente de trabajo refleje mejor imagen y eficiencia del servidor público.

Martha Patricia Rodríguez Zavala Secretario General, Salvador Ramírez Rodríguez Secretario Ejecutivo y Organización, María Cristina García Siordia Secretario de Actas y Acuerdos, del Sindicato de Empleados del Tribunal de Arbitraje y Escalafón (SETAE) autorizamos los presentes documentos que concuerden fielmente con sus originales que se localizan en nuestros archivos sindicales, lo anterior conforme al artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria a la ley de Servidores públicos del estado de Jalisco y sus Municipios



MARTHA PATRICIA RODRÍGUEZ ZAVALA

Secretario General



SALVADOR RAMÍREZ RODRÍGUEZ

Secretario Ejecutivo y Organización



MARÍA CRISTINA GARCÍA SIORDIA

Secretario de Actas y Acuerdos

VII.- Registrar personalmente la hora de entrada y salida a sus labores, a través de los medios de control que establezca el tribunal.

VIII.- Asistir a los cursos de capacitación que el tribunal determine para el mejor desempeño de las labores propias del puesto que ocupe la y el servidor público, siempre y cuando los mismos se desarrollen dentro del horario de trabajo, de no ser así, la asistencia a los mismos será opcional.

IX.- Observar buenas costumbres dentro del servicio.

X.- Las demás que dispongan las leyes aplicables o que acuerde el titular del tribunal con vista al sindicato.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES DEL TRIBUNAL

ARTÍCULO 65.- Son obligaciones del tribunal:

I.- Dar a conocer a los servidores públicos las normas que expida para el cumplimiento de estas condiciones, políticas, criterios y procedimientos en general, encaminados a mantener el orden, la disciplina y buen funcionamiento de los centros de trabajo y vigilar su cumplimiento.

II.- Expedir los nombramientos de las y los servidores públicos correspondientes a los puestos que desempeñen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley;

III.- Inducir, motivar, capacitar y adiestrar de manera permanente a las y los servidores públicos para el mejor cumplimiento de sus labores;

IV.- Escuchar las iniciativas y sugerencias que presenten las y los servidores públicos y atender sus quejas, por conducto de la dirección administrativa del tribunal;

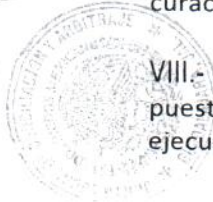
V.- Proporcionar oportunamente a las y los servidores públicos el material y los instrumentos que se requieran para el mejor desempeño de sus labores;

VI.- Expedir a los servidores públicos que lo solicite o que haya renunciado, constancia escrita que acredite el tiempo que duró la relación laboral, la conducta observada y la causa de terminación de la relación laboral, si así lo solicitare;

VII.- Cumplir con las disposiciones sobre seguridad e higiene del trabajo que fijen la ley y el reglamento correspondiente para la prevención de accidentes y enfermedades en los centros de trabajo, para lo cual dispondrá de los equipos, procedimientos, medicamentos y materiales de curación suficientes para prestar oportunamente el auxilio que se requiera;

VIII.- Efectuar el pago de los salarios caídos y reinstalar a los servidores públicos de base en los puestos de los cuales hubieren sido separados injustificadamente cuando exista laudo ejecutoriado a su favor, siempre y cuando exista la plaza en el presupuesto de egresos en vigor y

CONTRATO COLECTIVO
DE TRABAJO
ARCHIVO Y REGISTRO DE
ASOCIACIONES DE LA JUNTA LOCAL



Martha Patricia Rodríguez Zavala Secretario General, Salvador Ramírez Rodríguez Secretario Ejecutivo y Organización, María Cristina García Siordia Secretario de Actas y Acuerdos, del Sindicato de Empleados del Tribunal de Arbitraje y Escalafón (SETAE) autorizamos los presentes documentos que concuerden fielmente con sus originales que se localizan en nuestros archivos sindicales, lo anterior conforme al artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria a la ley de Servidores públicos del estado de Jalisco y sus Municipios



MARTHA PATRICIA RODRÍGUEZ ZAVALA

Secretario General

SALVADOR RAMÍREZ RODRÍGUEZ

Secretario Ejecutivo y Organización

MARÍA CRISTINA GARCÍA SIORDIA

Secretario de Actas y Acuerdos

su plantilla de personal anexa. En caso contrario, se observará lo dispuesto por el artículo 56, fracción VII de la ley;

IX.- Atender las quejas recibidas por cualquier conducto que denuncien actos o conductas que propicien o den como resultado actos de hostigamiento sexual, laboral o cualquier tipo de violencia y discriminación;

X.- Abstenerse de hacer colectas o suscripciones que impliquen aportaciones económicas de los servidores públicos;

XI.- Abstenerse de emplear cualquier procedimiento que impida dar ocupación a los servidores que se separen o sean separados del trabajo, siempre que cumplan con los requisitos previstos en estas condiciones generales de trabajo;

XII. Abstenerse de ejecutar cualquier acto que restrinja los derechos de los servidores públicos;

XIII.- Conformar con el sindicato las comisiones mixtas establecidas en las presentes condiciones generales de trabajo;

XIV.- Informar con oportunidad, en materia de escalafón, a los servidores públicos de los concursos y resultados de los mismos y en consecuencia formular las constancias de nombramientos correspondientes;

XV.- Dar a conocer a la comisión mixta de escalafón las vacantes que se presenten dentro de los diez días siguientes en que se dicte el aviso de baja o se apruebe oficialmente la creación de plazas de base;

XVI.- Proporcionar a los servidores públicos capacitación y adiestramiento en términos del reglamento que para tal efecto se expida y con el objeto de que los mismos puedan adquirir los conocimientos indispensables para desarrollar adecuadamente sus funciones y ascender a puestos de mayor responsabilidad, conforme al reglamento de escalafón;

XVII.- Otorgar vacaciones, días económicos, cuidados maternos, permisos y licencias, con o sin goce de sueldo a los servidores públicos de conformidad a lo estipulado en la ley y estas condiciones;

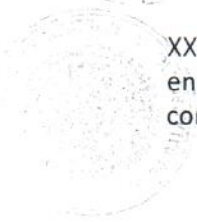
XVIII.- Pugnar para que los servidores públicos que se distingan por sus méritos, reciban premios, estímulos o recompensas en los términos de la ley correspondiente y estas condiciones;

XIX.- Cubrir a los servidores públicos sus salarios y demás cantidades que devenguen en los términos y plazos que establezca la ley, estas condiciones y las demás disposiciones legales aplicables;

XX.- Analizar las propuestas sindicales para ocupar las plazas vacantes, en la proporción y términos que la ley señala, previo cumplimiento de los requisitos señalados en estas condiciones y las disposiciones aplicables para el ingreso;

XXI.- Proporcionar las condiciones de seguridad e higiene que prevengan los accidentes o enfermedades a los servidores públicos, de conformidad con el reglamento respectivo y de acuerdo con las normas establecidas por la Ley del IMSS y las normas oficiales mexicanas.;

SECRETARÍA DE TRABAJO
ASISTENTE SOCIAL
ASISTENTE SOCIAL



Martha Patricia Rodríguez Zavala Secretario General, Salvador Ramírez Rodríguez Secretario Ejecutivo y Organización, María Cristina García Siordia Secretario de Actas y Acuerdos, del Sindicato de Empleados del Tribunal de Arbitraje y Escalafón (SETAE) autorizamos los presentes documentos que concuerden fielmente con sus originales que se localizan en nuestros archivos sindicales, lo anterior conforme al artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria a la ley de Servidores públicos del estado de Jalisco y sus Municipios



Sindicato de Empleados del
Tribunal de Arbitraje y Escalafón


MARTHA PATRICIA RODRÍGUEZ ZAVALA

Secretario General

SALVADOR RAMÍREZ RODRÍGUEZ
Secretario Ejecutivo y Organización

MARÍA CRISTINA GARCÍA SIORDIA
Secretario de Actas y Acuerdos

XXII.- Apoyar oportunamente los trámites de los servidores públicos, sus deudos o legítimos representantes, ante otras dependencias, obligadas legalmente a otorgar prestaciones económicas y asistenciales;

XXIII.- Preferir en igualdad de condiciones para la asignación de puestos de nivel mínimo en ramo a los declarados desiertos por la comisión de escalafón, a quien con anterioridad le hubiesen prestado servicios y satisfagan los requisitos formales y materiales inherentes al desempeño de la función de que se trate;

TÍTULO VI

CAPÍTULO I

DE LAS COMISIONES MIXTAS.

ARTÍCULO 66.- Son comisiones mixtas los órganos establecidos en estas Condiciones Generales de Trabajo integradas por representantes del Tribunal y del Sindicato. Estas Comisiones tendrán el carácter de órganos de análisis y consulta; sus determinaciones tienen un sentido propositivo que deberá ser turnado a las instancias de ejecución. El Tribunal dotará a las comisiones mixtas de apoyo administrativo adecuado de acuerdo con los recursos económicos de la institución.

ARTÍCULO 67.- Se integrarán las siguientes comisiones:

- 1.- Comisiones Mixtas De Relaciones Laborales.
- 2.- Comisión Mixta De Escalafón Y Capacitación.
- 3.- Las demás Comisiones Mixtas Que Acuerden El Tribunal Y El Sindicato.

ARTÍCULO 68.- Los miembros de las comisiones mixtas durarán en funciones por el término de tres años y sus integrantes podrán ser removidos de su cargo por quienes los nombraron, notificando por escrito a las partes en un plazo no mayor de ocho días y se integrarán por un representante del sindicato, uno por el tribunal y un tercero nombrado por común acuerdo entre las partes.

ARTÍCULO 69.- Para su integración y funcionamiento, las comisiones mixtas se regirán por el siguiente procedimiento:

I.- Sus resoluciones serán válidas siempre que sean tomadas por la mayoría de los miembros de la comisión que corresponda y se comunicarán por escrito al interesado, al Tribunal y al Sindicato.

II.- Se reunirán las veces que sea necesario para el desempeño de sus funciones, pudiendo ser convocadas por cualquiera de las partes representadas en ellas.

III.- Sus resoluciones serán revisadas por ellas mismas, a petición fundada por el servidor público, el afectado, el tribunal y el sindicato, las cuales tendrán un plazo máximo de ocho días para emitir una nueva resolución, pudiendo ser objetado ante la autoridad jurisdiccional competente.

CONTRATO COLECTIVO
DE TRABAJO
ARCHIVO Y REGISTRO DE
ASOCIACIONES DE LA JUNTA LOCAL
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
DEPARTAMENTO DE JALISCO



Martha Patricia Rodríguez Zavala Secretario General, Salvador Ramírez Rodríguez Secretario Ejecutivo y Organización, María Cristina García Siordia Secretario de Actas y Acuerdos, del Sindicato de Empleados del Tribunal de Arbitraje y Escalafón (SETAE) autorizamos los presentes documentos que concuerden fielmente con sus originales que se localizan en nuestros archivos sindicales, lo anterior conforme al artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria a la ley de Servidores públicos del estado de Jalisco y sus Municipios



MARTHA PATRICIA RODRIGUEZ ZAVALA

Secretario General

SALVADOR RAMÍREZ RODRÍGUEZ

Secretario Ejecutivo y Organización

MARÍA CRISTINA GARCÍA SIORDIA

Secretario de Actas y Acuerdos

ARTÍCULO 70.- Los acuerdos y resoluciones de la comisión mixta de escalafón y capacitación serán obligatorias en los términos indicados por su propio reglamento.

ARTÍCULO 71.- La comisión mixta de relaciones laborales atenderá las irregularidades que afecten de manera generalizada a los servidores públicos de base. esta comisión estará integrada por el presidente del tribunal o representante del mismo, por el secretario general del sindicato o representante del mismo, así como un tercero que elijan entre los anteriormente señalados, mismos que conocerán de los asuntos en los que por alguna causa se pretenda sancionar a un servidor público o se instaure un procedimiento administrativo a este, tratando así de resolverlo por la vía de la conciliación, dicha comisión será integrada al día hábil siguiente a que se susciten los hechos por los cuales se pretenda sancionar servidor público.

ARTÍCULO 72.- La comisión mixta de escalafón y capacitación tendrá las siguientes facultades.

I.- Elaborar y aplicar el reglamento de escalafón convenido por las partes, donde se establezcan los criterios, lineamientos y requisitos generales para la admisión, cambio de puesto y ascensos de los servidores públicos de base;

II.- Detectar las necesidades de capacitación, adiestramiento y formación de los servidores públicos de base;

III.- Proponer el plan de capacitación que aplique para los puestos existentes en el tribunal;

IV.- Acordar los programas específicos de capacitación y adiestramiento de los servidores públicos de base;

V.- Evaluar los resultados de los programas de capacitación a efecto de determinar las necesidades no previstas y establecer las medidas correspondientes para su cumplimiento.

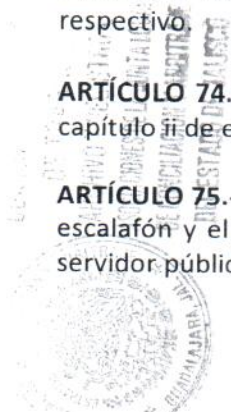
CAPÍTULO II

DEL ESCALAFÓN

ARTÍCULO 73.- Se entiende por escalafón el sistema organizado en cada entidad pública para efectuar las promociones de ascensos de los servidores y todo aquello relacionado con los cambios y movimientos de los mismos, conforme a las bases establecidas en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 74.- El reglamento de escalafón se expedirá conforme a las bases establecidas por el capítulo II de escalafón de la ley de común acuerdo, por el titular y el sindicato.

ARTÍCULO 75.- Cuando surja una vacante por licencia y esta no exceda de seis meses, se aplicará el escalafón y el titular de la entidad pública podrá otorgar nombramiento provisional, a favor del servidor público competente para que cubra el interinato.



Martha Patricia Rodríguez Zavala Secretario General, Salvador Ramírez Rodríguez Secretario Ejecutivo y Organización, María Cristina García Siordia Secretario de Actas y Acuerdos, del Sindicato de Empleados del Tribunal de Arbitraje y Escalafón (SETAE) autorizamos los presentes documentos que concuerden fielmente con sus originales que se localizan en nuestros archivos sindicales, lo anterior conforme al artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria a la ley de Servidores públicos del estado de Jalisco y sus Municipios



MARTHA PATRICIA RODRÍGUEZ ZAVALA
Sindicato de Empleados del
Tribunal de Arbitraje y Escalafón

Secretario General

SALVADOR RAMÍREZ RODRÍGUEZ
Secretario Ejecutivo y Organización

MARÍA CRISTINA GARCÍA SIORDIA
Secretario de Actas y Acuerdos

22

ARTÍCULO 76.- Los servidores públicos tendrán derecho a ser promovidos para ocupar las vacantes que se generen dentro del tribunal, de acuerdo con el reglamento de escalafón convenido por las partes, tomando en cuenta los siguientes factores escalafonarios:

- I.- Los conocimientos;
- II.- La aptitud;
- III.- La antigüedad;
- IV.- La disciplina y puntualidad.

Conceptos.

- A). - **POR CONOCIMIENTO:** la posesión de los principios teóricos y prácticos que se requieran para el desempeño de una plaza.
- B). - **POR APTITUD:** la suma de facultades físicas y mentales, la iniciativa, laboriosidad y eficacia para llevar a cabo una actitud determinada.
- C). - **POR ANTIGÜEDAD:** el tiempo de servicios prestados a la dependencia correspondiente.
- D). - **POR DISCIPLINA Y PUNTUALIDAD:** la que se observe y registre durante el tiempo que el servidor público esté al servicio del tribunal a la fecha de ser evaluado.

ARTÍCULO 77.- Las vacantes temporales ajustadas a lo dispuesto por la ley, así como lo contemplado en el numeral 21 de las presentes condiciones, serán ocupadas a criterio del magistrado presidente en turno; pero los servidores públicos ascendidos serán nombrados con el carácter de provisionales, de tal modo que quien disfrute de una licencia, al reingresar al servicio, automáticamente se correrá en forma inversa el escalafón.

TÍTULO VII

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS CAUSAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

ARTÍCULO 78.- Ningún servidor público podrá ser sancionado sin causa justificada y de conformidad a lo que establece para tal efecto la ley.

ARTÍCULO 79.- Cuando un servidor público incurra en irregularidades o incumplimiento en el desempeño de sus labores, se le instaurará un procedimiento administrativo en los términos de los artículos 22 y 26 de la ley. A petición de cualquiera de las partes, enterará a la comisión mixta de relaciones laborales para su intervención.

Martha Patricia Rodríguez Zavala Secretario General, Salvador Ramírez Rodríguez Secretario Ejecutivo y Organización, María Cristina García Siordia Secretario de Actas y Acuerdos, del Sindicato de, Empleados del Tribunal de Arbitraje y Escalafón (SETAE) autorizamos los presentes documentos que concuerden fielmente con sus originales que se localizan en nuestros archivos sindicales, lo anterior conforme al artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria a la ley de Servidores públicos del estado de Jalisco y sus Municipios



MARTHA PATRICIA RODRIGUEZ ZAVALA

Secretario General

SALVADOR RAMÍREZ RODRÍGUEZ

Secretario Ejecutivo y Organización

MARÍA CRISTINA GARCÍA SIORDIA

Secretario de Actas y Acuerdos

ARTÍCULO 80.- Una vez agotado el procedimiento a que se refiere el artículo anterior, en la que se considerará la propuesta que en su caso emita la comisión mixta de relaciones laborales, la cual deberá ser emitida en un término que no exceda de 30 días, decretando las siguientes resoluciones:

- A) Sin efecto a favor del servidor público;
- B) Amonestación;
- C) De acuerdo a la falta, suspensión de tres, diez, quince y treinta días sin goce de sueldo;
- D) Cese.

TÍTULO VIII

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS OBLIGACIONES DEL TRIBUNAL CON EL SINDICATO

ARTÍCULO 81.- Son obligaciones del tribunal para con el sindicato:

I.- El Tribunal facilitará acorde a las posibilidades en comodato un espacio para oficina y el equipo de oficina correspondiente, para la realización de las funciones propias del sindicato y permitirá instalar en el edificio del tribunal, un tablero para la difusión de la información sindical, así mismo, de permitirlo el parque vehicular sin afectar la funcionalidad del Tribunal, podrá otorgar un vehículo oficial para las funciones propias del mismo. En caso de que tenga bajo resguardo dicho vehículo, será bajo su más estricta responsabilidad y deberá responder por sus actos acorde a la Ley General de responsabilidades.

II.- El tribunal otorgará facilidades para que se lleven a cabo reuniones de carácter sindical, siempre y cuando no se afecte el servicio a la ciudadanía, ni afecte las actividades normales de la jornada de trabajo.

ARTÍCULO 82.- El Tribunal y el Sindicato acuerdan la creación de la comisión mixta de escalafón el cual estará integrado por 03 tres servidores públicos designados por el sindicato y 03 tres por el Tribunal, en caso de no llegar a un acuerdo se pedirá una intervención de la autoridad jurisdiccional competente. Después de la firma y depósito de las condiciones se deberá de firmar en un periodo no mayor a 60 días el reglamento de la comisión mixta de escalafón.

CONTRATO COLECTIVO
 DE TRABAJO
 ARCHIVO Y REGISTRO DE
 ASOCIACIONES DE LA JUNTA LOCAL
 DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
 DEL ESTADO DE MEXICO



Martha Patricia Rodríguez Zavala Secretario General, Salvador Ramírez Rodríguez Secretario Ejecutivo y Organización, María Cristina García Siordia Secretario de Actas y Acuerdos, del Sindicato de Empleados del Tribunal de Arbitraje y Escalafón (SETAE) autorizamos los presentes documentos que concuerden fielmente con sus originales que se localizan en nuestros archivos sindicales, lo anterior conforme al artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria a la ley de Servidores públicos del estado de Jalisco y sus Municipios



MARTHA PATRICIA RODRÍGUEZ ZAVALA

Secretario General

SALVADOR RAMÍREZ RODRÍGUEZ

Secretario Ejecutivo y Organización

MARÍA CRISTINA GARCÍA SIORDIA

Secretario de Actas y Acuerdos

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. - Las presentes condiciones generales de trabajo entrarán en vigor a partir de su presentación en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco.

SEGUNDO. - El Tribunal y el Sindicato elaborarán acuerdos específicos que regulen el procedimiento para el goce de las distintas prestaciones contenidas en las presentes Condiciones Generales de Trabajo, incluyendo las fechas en que deban de ser cubiertas, en este acuerdo se contemplarán los plazos para el pago de las mismas.

TERCERO. - El Tribunal otorgará sendos ejemplares debidamente impresos de las presentes Condiciones Generales de Trabajo, a fin de ser distribuidos entre los servidores públicos dentro de los 30 días siguientes a la firma de las mismas.

CUARTO. - Las presentes condiciones generales de trabajo serán revisadas por las partes anualmente. No pudiendo ser modificadas antes que concluya cada anualidad.

QUINTO. - Los casos no previstos en estas condiciones serán resueltos por acuerdo del titular del Tribunal, escuchando la opinión del Sindicato, dichas resoluciones se incorporarán al cuerpo de esta normatividad, cuando resulte conveniente establecer su aplicación general.

SEXTO. - Todas las prestaciones económicas contenidas en las presentes condiciones generales de trabajo quedarán sujetas a lo establecido por el artículo 92 de la Ley Para Los Servidores Públicos del Estado de Jalisco Y Sus Municipios.

MTRO. RUBÉN DARÍO LARIOS GARCÍA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MTRO. VÍCTOR SALAZAR RIVAS
MAGISTRADO

MTRO. FELIPE GABINO ALVARADO FAJARDO
MAGISTRADO

C. MARTHA PATRICIA RODRÍGUEZ ZAVALA
SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE EMPLEADOS DEL
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN

MTRO. JUAN JOSE HERNANDEZ RODRIGUEZ
SECRETARIO GENERAL DE LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS
INDEPENDIENTES DE LOS MUNICIPIOS Y ORGANISMOS PUBLICOS
DESCENTRALIZADOS DE JALISCO (FESIJAL).
TESTIGO DE HONOR



Martha Patricia Rodríguez Zavala Secretario General, Salvador Ramírez Rodríguez Secretario Ejecutivo y Organización, María Cristina García Siordia Secretario de Actas y Acuerdos, del Sindicato de Empleados del Tribunal de Arbitraje y Escalafón (SETAE) autorizamos los presentes documentos que concuerden fielmente con sus originales que se localizan en nuestros archivos sindicales, lo anterior conforme al artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria a la Ley de Servidores públicos del estado de Jalisco y sus Municipios



Sindicato de Empleados del
Tribunal de Arbitraje y Escalafón


MARTHA PATRICIA RODRIGUEZ ZAVALA

Secretario General

SALVADOR RAMÍREZ RODRÍGUEZ

Secretario Ejecutivo y Organización

MARÍA CRISTINA GARCÍA SIORDIA

Secretario de Actas y Acuerdos